



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No.98-057-AJ-T.004

Quito, a 17 de agosto de 1998

Señor Ingeniero
 Juan José Pons
 PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
 En su despacho

CONGRESO NACIONAL	
SECRETARIA	
RECIBIDO	
Dia 17.08.98	Hora 18:30
\$	651
FIRMA	

Señor Presidente:

Me refiero a su oficio No.886 PCN-98- de 27 de julio de 1998, con el cual se digna enviar la "Ley para la Reactivación Económica e Industrial de la Provincia de Tungurahua".

El mencionado proyecto de Ley, aprobado por la Legislatura, carece de financiamiento y de ser sancionado acentuaría el problema de insuficiencia de recursos del Presupuesto General del Estado.

Con estos antecedentes, y en ejercicio de la atribución que me otorga el Art.153 de la Constitución Política de la República, **OBJETO TOTALMENTE** el proyecto de ley, y para los fines pertinentes devuelvo a usted el auténtico del mismo.

Con sentimientos de mi distinguida consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Jamil Mahuad Witt

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que** es deber del Estado fomentar el desarrollo económico local y la creación de empleo fuera de los dos polos de desarrollo nacional;
- Que** siendo Tungurahua una de las provincias del país con mayor capacidad de trabajo e iniciativa privada, no ha recibido los apoyos necesarios del Estado para reactivar su economía;
- Que** es necesario fortalecer el aparato productivo de la Provincia de Tungurahua con verdaderos estímulos para la inversión en nuevas industrias;
- Que** la crisis económica ha afectado a diferentes sectores industriales de la metalmecánica y la curtiembre ocasionando la quiebra de importantes industrias; y,

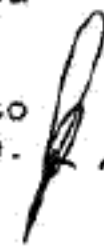
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente,

**LEY PARA LA REACTIVACION ECONOMICA E INDUSTRIAL
DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

- Art. 1.-** Las industrias que a partir de la vigencia de esta Ley, se establezcan en la Provincia de Tungurahua, estarán sujetas a los siguientes beneficios tributarios:
- a) Exoneración de los derechos arancelarios en la importación de maquinarias, equipos, herramientas y repuestos, para las empresas que se instalen, previa autorización del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, de acuerdo con la siguiente escala: 100% en los primeros cinco años, 75% en los siguientes tres años y 50% en los dos años restantes, siempre y cuando no haya producción nacional o subregional de los mencionados equipos; y,
 - b) Exoneración del pago del impuesto a la renta de acuerdo con la siguiente escala: 100% durante los primeros cinco años; el 75% durante los tres años subsiguientes y el 50% en los dos años restantes, para las empresas que se acojan a esta Ley.
- Art. 2.-** Las industrias establecidas al amparo de la presente Ley serán sujetos de líneas de crédito preferenciales por parte del Banco Nacional de Fomento, con una tasa de interés equivalente a la tasa básica del Banco Central del Ecuador más lo que determinen las regulaciones de la Junta Monetaria.

Para que puedan abrirse estas líneas de crédito preferenciales hará falta el financiamiento correspondiente.


PS/BTS.



LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

.../2

Art. 3.- No se podrá enajenar ni trasladar fuera de los límites de la Provincia de Tungurahua los bienes que hayan sido adquiridos por estas industrias bajo el amparo de esta Ley, por el lapso de diez años.

Las industrias que contravengan esta disposición deberán restituir los valores que les fueran descontados en virtud de esta Ley.

Art. 4.- Para la aplicación y administración de la presente Ley se establece un Comité Especial integrado por:

- a) Un delegado del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, quien lo presidirá;
- b) Un delegado del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca;
- c) Un representante del Consorcio de Cámaras de la Producción de Tungurahua;
- d) Un delegado del Municipio correspondiente; y,
- e) Un delegado del Consejo Provincial de Tungurahua.

Todos los miembros del Comité Especial deberán estar domiciliados en la Provincia de Tungurahua.

La Presidencia del Comité Especial la ejercerá el representante del Ministerio de Finanzas y Crédito Público.

Art. 5.- El Comité sesionará ordinariamente una vez al mes, en la ciudad de Ambato y extraordinariamente, cuando el Presidente lo convoque.

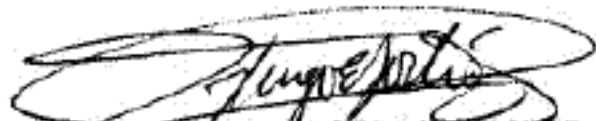
Art. 6.- Para acogerse a la presente Ley, las industrias que se instalen en la Provincia de Tungurahua deberán estar legalmente constituidas y solicitar al Comité Especial, la calificación respectiva.

Para obtener los beneficios previstos en esta Ley, será necesaria la aprobación del Comité Especial y la expedición del correspondiente Acuerdo Interministerial, suscrito por los delegados de los Ministerios de Finanzas y Crédito Público y de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca.

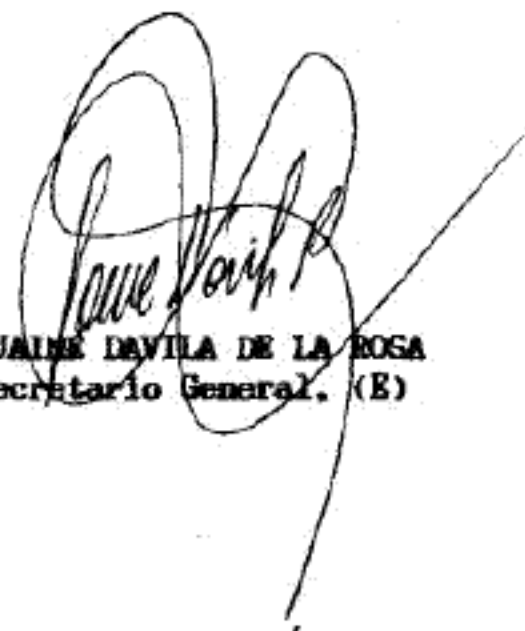
Art. 7.- Las normas de la presente Ley tienen el carácter de especiales y prevalecerán sobre cualquier otra, sea de carácter general o especial, que se opongan a ellas.

En caso de contraposición entre estas normas y las contempladas en la Ley Especial de Desarrollo Turístico, prevalecerán las de esta última.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y tres días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.



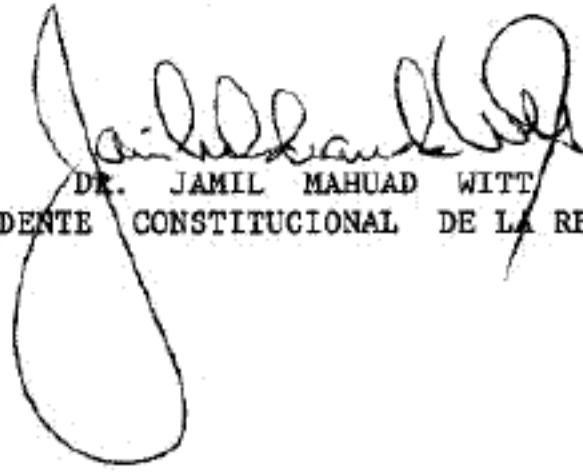
Ing. ESTUARDO GAVILANES RAMOS
Presidente del Congreso Nacional, (E)



Dr. JAIME DAVILA DE LA ROSA
Secretario General, (E)

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A DIEZ Y SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

O B J E T A S E T O T A L M E N T E



DR. JAMIL MAHUAD WITT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

